



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Señor
EIDER ANDRES FERNANDEZ GUEVARA
C.C. No. 16.463.908
Buenaventura, valle del cauca

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se NOTIFICA por medio del presente AVISO la Resolución No. 2022-122 del 11 de abril de 2023, expedida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito Buenaventura. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución, contenida en (8) folios, en la página electrónica <https://www.epabuenaventura.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la calle 6 No. 7- 48 de Buenaventura, valle del cauca, por un término de cinco (5) días hábiles

Se informa que contra el acto administrativo NO procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 23 del mes de noviembre del año 2023, en la cartelera del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura ubicada en la ventanilla única del primer piso de las instalaciones de la entidad y en la página web.

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 30 del mes de noviembre del año 2023 a las 6:00PM,

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2022-122
(11 DE ABRIL DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA"

En la Ciudad de Buenaventura Valle Del Cauca, a los once (11) días del mes de abril de Dos Mil Veintidós (2022), el Suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Distrital No. 034 del 06 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de sus funciones propias procede a expedir Acto Administrativo por medio del cual se legaliza medida preventiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el día 08 de abril del 2022, en el marco de la semana santa se realizó operativo conjunto de control a la movilización de especímenes de la flora y fauna silvestre entre la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Dirección Técnica Ambiental -DTA y el Establecimiento Público Ambiental EPA – Buenaventura.

Que en cumplimiento a las actividades de seguimiento y control a empresas de transformación y comercialización de productos forestales, en el marco del Pacto Intersectorial de la Madera Legal en Colombia, se realizó verificación y revisión de los salvoconductos de movilización y los respectivos productos forestales.

Que en dicho operativo se logró interceptar un vehículo tipo camión, de placas VSA -026, perteneciente a la empresa Transporte Cartago, identificada con Nit 800.021.603-3 y tarjeta de propiedad No. 06 76 130 022108 a nombre de **GENARO REYES CÁRDENAS**; el cual se encontraba movilizando 11.05 m³ de productos Forestales denominados vigas y bloques; estos productos fueron decomisados de manera preventiva al transportador, quien responde al nombre **EIDER ANDRÉS FERNÁNDEZ GUEVARA**, identificado con Cédula No. 16.463.908, presuntamente por violación a la normatividad forestal y que de estas se desprenden otras anomalías, especialmente las contempladas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, tal como se describe a continuación:

Que al evaluar las especies movilizadas con apoyo de los identificadores y software, se encontró la movilización de la especie del ecosistema manglar, constituyéndose una violación directa a lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en el Acuerdo CD



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



015 de 2007 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS mediante Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996, normativas que establecen la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Leguncularia racemosa*), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), Pelaojo (*Conocarpus erecta*), Nato (*Mora megistosperma*); adicionalmente se evidenció el transporte de otras especies no indicadas en el salvoconducto como el Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) en presentación o tipo Bloque.

Que por todo lo anterior se procedió a dar traslado al Reten Forestal del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, donde se diligenció la respectiva acta de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143712, dejando la totalidad de los productos forestales bajo decomiso preventivo.

Los productos forestales maderables corresponden a: 1500 trozas que se describen a continuación:

Tabla No.1. Descripción de Productos Forestales

Nombre Común	Nombre Científico	Descripción	Volumen	Salvoconducto
Cuangare	<i>Dialyanthera sp</i>	Bloque	4.56	204210298210
Mangle	<i>Rhizoprora mangle</i>	Vigas de diferentes dimensiones	6.49	
		Total	11.05	

COMPETENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, las sanciones solo podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Debe indicar el Establecimiento Público Ambiental, como máxima Autoridad Ambiental en la zona urbana del Distrito de Buenaventura, que la Constitución Política de Colombia establece que:

ARTICULO 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;**
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (negritas y subrayado fuera de texto original)

Que el Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 195, señala que: "se entiende por flora todo el conjunto de especie de individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional".

Así mismo, en el referido Decreto, en el artículo 223 y 224 indica que:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el decreto 1076 de 2015, establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o ---sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o

cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción:

“Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. ...

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. ...

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.”.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental”.

En el caso que nos ocupa y en atención a la ley 1333 de 2009, establece que en los casos de flagrancia se dará aplicación a lo contemplado en los artículos 15 y 16 que contemplan lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a*

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron". (Negritillas y subrayado fuera de texto original)*

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1o que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Con base en lo anteriormente, el suscrito Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO. LEGALIZAR E IMPONER medida preventiva, consistente en el decomiso preventivo de las especies incautadas mediante acta No. 143712 del 8 de abril de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del este proveído.

PARÁGRAFO 1. Las medidas preventivas impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Las medidas preventivas impuesta en el presente artículo se levantará de oficio o, a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EIDER ANDRÉS FERNÁNDEZ GUEVERA**, identificado con Cédula No. 16.463.908.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



QUINTO: CONTRA el presente Acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL GARCÉS CASTRILLON
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co